

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **180-16-51-06-0003-2024** donde obra el Auto N° 180-03-20-01-0326 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, a favor del **CONSORCIO GENDINPROC**, identificado con NIT 901.430.832-4, para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el Mejoramiento del Muelle Fluvial del Municipio de Murindó, consistente una obra de 57 metros de longitud, 5 metros de alto, 250 m² de ocupación y un ancho de 12 metros, con una estructura en U, a ejecutarse en las coordenadas Latitud Norte 6° 58' 38,8" 76° 49' 00.00" Longitud Oeste, localizado en la cabecera municipal del Municipio de Murindó, Departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el 24 de febrero de 2025.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de febrero de 2024.

Que mediante oficio con radicado N° 180-34-01-37-2135 del 09 de abril del 2025, el municipio de Murindó presentó certificación de publicación del referido auto N° 180-03-20-01-0326 del 24 de febrero de 2025 en la Alcaldía Municipal de Murindó, sin que se presentara objeción alguna.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 13 de marzo de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 180-08-02-01-0644 del 09 de abril de 2025, del cual se sustraen los siguientes apartes:

7. Conclusiones

*De acuerdo a la visita realizada se considera viable autorizar la construcción de obras hidráulicas en las coordenadas **N: 6°-58'-38.8"** y **W: 76°- 49'-00.0"** en el casco urbano del Municipio de Murindó a orillas del Río Atrato, sitio donde se encuentra el antiguo Muelle (Demolido) y donde se construirá la nueva estructura a orillas del Río Atrato.*

Se recomienda autorizar en el Río Atrato, jurisdicción del Municipio de Murindó-casco urbano la construcción de una estructura que comprende:

2 plataformas para soportar una pasarela, de las cuales una plataforma es fija y la otra es flotante.

2 pilotes hincados .

Área a intervenir : 250 M2

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

8. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar al consorcio GEDINPROC, identificado con el NIT : 901430832-4,, en marco del cumplimiento del MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL DEL MUNICIPIO DE MURINDO-ANTIOQUIA contrato de obra N° 2640-2024, el permiso de ocupación de cauce para la construcción de una obra hidráulica en el Rio Atrato, Casco urbano del Municipio de Murindo en las coordenadas N: 6°-58'-38.8" y W: 76°-49'-00.00"

Se recomienda autorizar en el Rio Atrato la construcción de una obra civil-hidráulica consistente en:

- 2 plataformas para soportar una pasarela, de las cuales una plataforma es fija y la otra es flotante.
- 2 pilotes hincados .
- Area a intervenir : 250 M2

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.

El consorcio GEDINPROC deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia del Rio Atrato.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de la margen del Rio Atrato objeto de solicitud de ocupación.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce del Rio Atrato.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Rio Atrato.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del Rio Atrato o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Resolución

3

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0644 del 09 de abril de 2025, se concluye que los documentos puestos de presente con ocasión del Permiso de Ocupación de Cauce, la obra a ejecutar consiste en el Mejoramiento del Muelle Fluvial del Municipio de Murindó, consistente una obra de 57 metros de longitud, 5 metros de alto, 250 m² de ocupación y un ancho de 12 metros, la cual se efectuará en el marco del contrato de obra N° 2640 de 2024 entre INVIAS y el consorcio GEDINPROC. La obra tendrá lugar en el municipio de Murindó, en la Subregión del Urabá, en el Departamento de Antioquia a orillas del Río Atrato, en las coordenadas Latitud Norte 6° 58' 38,8" 76° 49' 00.00" Longitud Oeste.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

El proyecto contempla la construcción de un Muelle de aproximadamente 250 m² y se compone de dos plataformas y una pasarela, una de las plataformas será fija y la otra flotante, conectadas entre sí mediante una pasarela. Ambas plataformas estarán soportadas sobre pilotes hincados.

Para la construcción de estas estructuras se contará con maquinaria y equipos necesarios para la ejecución, incluyendo entre estas una piloteadora sobre planchón, lanchas para transporte fluvial, para el personal y materiales, amarras, planchones, etc.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-02-02-0604 del 03 de abril de 2025 el predio donde se pretende construir el muelle se encuentra ubicado en el casco urbano del Municipio de Murindó, no se encuentra dentro de un área protegida, ni se advierte ninguna restricción ambiental para el desarrollo de la obra.

Así mismo se indica que el término del permiso será por la vida útil de la obra y se estima un término de DOCE MESES para la ejecución de la obra.

Durante la fase constructiva se deberán cumplir las medidas de manejo ambiental requeridas para efectos de conservar el cauce del río Atrato y no afectar el balance hídrico del mismo.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 180-08-02-01-0644, del 09 de abril de 2025, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al CONSORCIO GEDINPROC, identificado con NIT 901430832-4, conforme a las características que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT 901430832-4, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el cauce del río Atrato, en la cabecera municipal de Murindó, Antioquia, para la construcción de una obra civil hidráulica, en el marco del **MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ**, con una longitud de 57 mts, alto de 5 mts, ocupación de 250 m² y ancho de 12 mts, con una estructura en U, en las coordenadas **Latitud Norte 6° 58' 38,8" y Longitud Oeste 76° 49' 00.00"**, conforme las características que a continuación se indican:

- **OBRA CIVIL-HIDRÁULICA:** Que consta de Dos (2) plataformas para soportar una pasarela, de las cuales una plataforma es fija y la otra es flotante y Dos (2) pilotes hincados. El área a intervenir será de 250 m².

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por la empresa **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT 901430832-4, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Acoger la información hidrológica e hidráulica de la obra a ejecutar conforme a las características descritas, la cual se construirá en las coordenadas **Latitud Norte 6° 58' 38,8" y Longitud Oeste 76° 49' 00.00"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

5

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al CONSORCIO GEDINPROC, identificado con NIT 901430832-4, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica Rio Atrato, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT 901430832-4, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia del Río Atrato.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de la margen del Río Atrato objeto de solicitud de ocupación.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce del Río Atrato.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del Río Atrato.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del Río Atrato o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico del río Atrato con ocasión de la ejecución de la obra autorizada.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO SEXTO. El CONSORCIO GEDINPROC, identificado con NIT 901430832-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT 901430832-4, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT 901430832-4, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

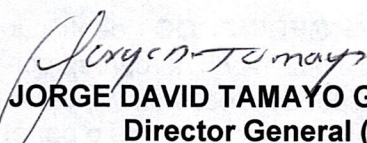
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

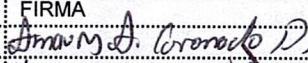
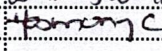
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT 901430832-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado pineda		29/04/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 180-16-51-06-0003-2024